

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1999-61

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**CONVOCANDO A LA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA  
DE LA DECIMOTERCERA ASAMBLEA LEGISLATIVA.**

**POR CUANTO:** El pasado 16 de noviembre los trabajos de la Sexta Sesión Ordinaria debían terminar para la medianoche.

**POR CUANTO:** Sin embargo, ante el inminente paso del Huracán Lenny, se tuvieron que suspender los trabajos a media tarde quedando varias medidas pendientes de su aprobación final.

**POR CUANTO:** Estos asuntos requieren acción inmediata de la Asamblea Legislativa.

**POR TANTO:** YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución del Estado Libre Asociado, por la presente convoco a los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para una Sesión Extraordinaria que habrá de comenzar el día 22 de noviembre de 1999, a fin de considerar los siguientes asuntos y adoptar las medidas adecuadas a su atención:

**P. del S. 2021.- Para crear la Oficina del Comisionado Especial para Vieques y establecer sus funciones; establecer la política pública aplicable a dicha Oficina; disponer todo lo relativo al nombramiento, requisitos y retribución del Comisionado; definir sus facultades y deberes; autorizar el uso y transferencias de recursos del Gobierno de Puerto Rico a la Oficina; asignar fondos; y para otros fines relacionados.**

**P. del S. 1102.- Para enmendar el inciso (e) de Artículo 21 de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", a fin de eliminar la restricción relativa a que un desarrollador no puede ceder, vender o de otro modo traspasar el crédito contributivo disponible por inversión en facilidades de disposición y/o tratamiento de desperdicios sólidos.**

**P. del S. 1378.- Para enmendar los Artículos 2 y 5A de la Ley Núm. 17 de 19 de enero de 1951, según enmendada, conocida como la "Ley de Armas de Puerto Rico", para incluir como delito la posesión y portación de municiones; para incluir el elemento de "portación" en casos donde la persona porte sin autorización de ley cualquier munición especial; y para otros fines.**

**P. del S. 1275.-** Para enmendar los Artículos del 2 al 4, reenumerar el Artículo 11 como 10, enmendar y reenumerar los Artículos 12 y 13 como 11 y 12 respectivamente, adicionar un nuevo Artículo 13 y enmendar los Artículos del 17 al 19 de la Ley Núm. 171 de 31 de agosto de 1996 conocida como Ley de Manejo de Neumáticos.

**P. del S. 1401.-** Autorizar a los Secretarios de Educación y Salud a establecer un plan coordinado para el diagnóstico de la capacidad física y mental de los estudiantes del sistema de educación pública en Puerto Rico al inicio de cada año escolar.

**P. del S. 1425.-** Enmendar el párrafo (1) del apartado (d) de la Sección 1014 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de extender el período límite para la conversión de corporaciones y sociedades privadas a públicas hasta el 31 de diciembre de 2005.

**P. del S. 1480.-** Enmendar el inciso (d) del Artículo 15 de la Ley Núm. 157 de 4 de junio de 1976, "Ley de Propiedad Horizontal", para disponer que el uso de cualquier tipo de tormentera temporera y/o removible no constituirá alteración de la fachada, salvo que en la escritura matriz se estipule el uso de cierto tipo específico de tormentera; y disponer sobre el uso de tormenteras de instalación permanente.

**P. del S. 1538.-** Enmendar el inciso (d) del Artículo 3.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", a fin de establecer que todo aspirante a Alcalde deberá cumplir el requisito de haber residido en el municipio por no menos de un (1) año antes a la fecha de su elección.

**P. del S. 1640.-** Eximir el requisito de la presentación de un certificado negativo de antecedentes penales a los confinados o exconfinados de las Instituciones Penales de Puerto Rico que soliciten la administración de un examen de reválida para ejercer un oficio cuando se hayan adiestrado en dicho oficio mediante un programa de rehabilitación ofrecido o auspiciado por el Departamento de Corrección de Puerto Rico.

**P. del S. 1665.-** Para enmendar la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de establecer el 31 de diciembre de 1981 como la fecha de ingreso al cuerpo a partir del cual serán aplicables los requisitos de preparación académica.

**P. del S. 1681.-** Para crear el Comité Coordinador para la Adquisición y Acceso a Información Geográfica de Puerto Rico, disponer su composición, organización, deberes y responsabilidades; autorizar el establecimiento del Sistema de Información Geográfica de Puerto Rico; y asignar fondos.

**P. del S. 1692.-** Para prohibir a toda persona natural o jurídica que haya sido convicta en el foro estatal o federal o en la jurisdicción de cualquier Estado o territorio de los Estados Unidos de América de ciertos delitos constitutivos de fraude, mal uso o apropiación ilegal de fondos públicos el poder contratar, subcontratar o licitar en cualquier subasta para la realización de servicios o la venta o entrega de bienes para beneficio de cualquier agencia o instrumentalidad del Gobierno Estatal, corporaciones públicas o municipios de Puerto Rico por un

término de diez (10) años en convicciones por delitos graves y cinco (5) años en delitos menos graves; disponer que la convicción por dichos delitos conllevará la rescisión automática de los contratos vigentes con agencias o instrumentalidades gubernamentales, corporaciones públicas o municipios; requerir en los contratos la inclusión de una cláusula penal para la devolución de fondos públicos de la persona convicta; y para otros fines relacionados.

P. del S. 1792.- Para requerir a las compañías y aseguradoras de servicios de salud que proveen cubierta para servicios de anestesia general, servicios de hospitalización y servicios dentales en el contrato de servicios a un suscriptor, que hagan extensiva la cubierta de anestesia general y servicios de hospitalización en determinados casos de procedimientos dentales para infantes, niños, niñas, adolescentes o personas con impedimentos físicos o mentales.

P. del S. 1820.- Para prohibir el que un cónyuge cancele el derecho del otro cónyuge a disfrutar de un plan médico, así como también del uso de tarjetas de crédito, otorgado durante el matrimonio por razón de una separación sin mediar orden de un tribunal a esos efectos.

P. del S. 1848.- Para enmendar la sección 2 de la Ley Número 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, a fines de referir que el personal que supervisa directamente a los niños en los Centro de Cuido de Niños estén debidamente entrenados y certificados para ofrecer resucitación cardiopulmonar (CPR).

P. del S. 1883.- Para enmendar los artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 23 de 24 de julio de 1952, según enmendada, que crea los cargos de fiscales a los fines de establecer que estos funcionarios podrán permanecer en su cargo por un término no mayor de tres (3) años a partir del vencimiento de su nombramiento en aquellos casos en que necesiten acumular este período de tiempo para completar los años de servicio acreditables para recibir la anualidad máxima de retiro y dos (2) años para recibir una pensión de retiro diferida.

P. del S. 1885.- Para ordenar que el Parque del Tercer Milenio en San Juan, todavía en construcción, se denomine como "Parque del Tercer Milenio Doctor José Celso Barbosa" y que el Departamento de Transportación y Obras Públicas, como entidad a cargo del Proyecto de Construcción, levante en dichas facilidades un monumento en honor a Barbosa, al cual se incorporen los más relevantes episodios y aportaciones de su vida.

P. del S. 1928.- Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 121 de 27 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental", a fin de integrar como miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental al Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico o la persona que éste designe; eliminar al Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico como miembro de la Junta; integrar al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial a dicha Junta; y eliminar al Administrador de la Administración de Fomento Económico de la misma.

P. del S. 1930.- Para enmendar la regla 174 de la Ley Núm. 87 de 26 de junio de 1963, conocida como "Las Reglas de Procedimiento

**Criminal de Puerto Rico”, a los fines de eliminar a la sentencia de prisión por convicción en casos graves (felony) y menos graves (misdemeanor). El pronunciamiento del Tribunal de que ésta se cumplirá con trabajos forzados y reestructurar la misma para que armonice con el Artículo 40 de la Ley 115 de 22 de junio de 1974, según enmendada, conocido como código Penal de Puerto Rico.**

**P. del S. 1937.- Para crear una corporación pública que se conocerá como la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico; establecer sus deberes y poderes; autorizar a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico a transferir a la Autoridad las operaciones y los activos, relacionados con el transporte de lanchas entre Fajardo, Vieques y Culebra y San Juan, Hato Rey y Cataño; y asignar fondos.**

**P. del S. 1958.- Para promover la industria de la cinematografía y otras actividades vinculadas; para crear incentivos a la inversión privada y la atracción de capitales foráneos; para la creación de una infraestructura que sea adecuada al desarrollo máximo de esta industria; para definir las áreas y alcances de esta ley e instalar los mecanismos operativos que le permitirán un desarrollo máximo al más corto plazo, para beneficio del Pueblo de Puerto Rico.**

**P. del S. 2010.- Para crear el Consejo Interagencial para la Rehabilitación de Caguas; determinar su jurisdicción; composición; disponer para la asignación de recursos económicos para gastos operacionales; y establecer su vigencia.**

**P. del S. 2025.- Para enmendar las Secciones 1 (d), 2 y 9 de la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada a los fines de ordenar el traspaso de terrenos públicos en los cuales se halle enclavada una vivienda; modificar los créditos que se utilizan para determinar el ingreso bruto ajustado; modificar la tabla que determina el valor o precio de venta de los solares y para otros fines.**

**P. del S. 2030.- Para enmendar el primer y segundo párrafo del inciso (2) del Artículo 1B de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a fin de nombrar al Comisionado de Seguros como Presidente de la Junta de Directores de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.**

**P. del S. 2038.- Para enmendar el Artículo 2 y el Artículo 4 incisos (A) y (E) de la Ley Núm. 135 de 18 de junio de 1999 para modificarla a fin de cumplir con los requisitos establecidos en la Sección 218 (d)(3) del Capítulo 531 Título II de la Ley Pública Núm. 271 de 14 de agosto de 1935, según enmendada.**

**P. del S. 2046.- Para enmendar el Artículo 130 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de excluir como elemento de delito, el conocimiento de la víctima de restricción a la libertad, cuando ésta sea un infante o un niño.**

**P. del S. 2047.- Para enmendar, el Artículo 49-C de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada; el Artículo 10-A de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada y el segundo párrafo del Artículo 2A de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946 a los fines de conceder discreción al Tribunal al momento de imponer la pena especial que se estableció en virtud de la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998; y para otros fines.**

**Resolución Conjunta Núm. 399 del 4 de agosto de 1999, para que sean distribuidos en obras de interés social; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.**

**R.C. del S. 2005.- Para asignar a la Policía de Puerto Rico, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la R.C. del S. Núm. 399 del 4 de agosto de 1999, a ser transferidos al Consejo Comunitario de Seguridad Vecinal de la Urbanización Valencia y Openland No. 558., para la compra de bicicletas y su equipo protector; y para autorizar el pareo de fondos asignados por esta Resolución Conjunta.**

**P. de la C. 383.- Para enmendar el inciso (a) del Artículo 5A de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y sus Instrumentalidades", a los fines de disponer que todo pago por servicios acreditables no cotizados se hará por cualquier participante e incluirá los intereses correspondientes al tipo que determine la Junta.**

**P. de la C. 843.- Para enmendar los Artículos 2, 3, 4; el inciso 7 del Artículo 5; los incisos 2, 5, 6 y 7 del Artículo 6; los Artículos 7, 8, 9, 10, 12, 13; y adicionar dos nuevos Artículos 14 y 15 a la Ley Núm. 169 de 11 de agosto de 1988, conocida como "Ley de la Agro-Industria del Caballo de Paso Fino Puro de Puerto Rico", a los fines de precisar el significado y alcance de la raza caballar puertorriqueña de paso fino; redefinir y adicionar nuevos conceptos; incentivar el establecimiento de picaderos para el adiestramiento de ejemplares y la celebración reglamentada de competencias, exhibiciones y exposiciones, tanto a nivel local como internacional y adscribir la Oficina de Reglamentación creada por la Ley Núm. 169, supra, a la Oficina de Ordenamiento de las Industrias Agropecuarias de Puerto Rico, según dispone la Ley Núm. 238 de 18 de septiembre de 1996; y para otros fines.**

**Sust. al P. de la C. 1230.- Para adicionar las Secciones 2-A y 2-B, adicionar un segundo párrafo a la Sección 5 y enmendar la Sección 6 de la Ley Núm. 60 de 19 de junio de 1964, según enmendada, a fin de especificar los parámetros y características del Café "Fino" (gourmet) de Puerto Rico para propósitos de su mercadeo tanto local como internacional, y garantizar la alta calidad promocionada, mantener su prestigio, expandir su mercado y distribución a nivel mundial; para aumentar las penalidades que fija dicha Ley; y para otros fines relacionados.**

**P. de la C. 1709.- Para enmendar el párrafo (B) del apartado (1) del inciso (d) de la Sección 1025 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de incluir dentro de la definición de "dependientes" para fines contributivos a aquellos que cursen estudios postsecundarios en instituciones técnico-profesionales reconocidas por las autoridades educativas, en igualdad de condiciones con aquellos que cursen estudios en instituciones universitarias.**

**P. de la C. 2516.- Para adicionar un nuevo inciso (u) al Artículo 19.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos" a fin de requerir a los alcaldes de los municipios de Puerto Rico someter un informe cada seis meses sobre los usos otorgados a los fondos legislativos asignados a cada uno de los mismos, disponer la fecha de presentación.**

**P. de la C. 2608.-** Para enmendar la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos”, a los fines de ampliar los poderes concedidos a la Administración de Reglamentos y Permisos, incluir como causal para el cierre inmediato, la comisión, por parte del dueño, administrador o encargado del establecimiento, de delito menos grave que implique depravación moral, ampliar su alcance a mayor número de usos comerciales y proveer para el arresto de los violadores a las ordenes de cierre que emita la Administración de Reglamentos y Permisos (A.R.P.E.); y enmendar la Ley Núm. 99 de 25 de marzo de 1999.

**P. de la C. 2621.-** Para enmendar el Artículo 2; añadir un tercer párrafo al Artículo 3; enmendar el Artículo 4, el segundo párrafo del Artículo 8; el inciso (c) del Artículo 15; y los párrafos quinto y sexto del Artículo 16 de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988”; a fin de aclarar y precisar la naturaleza de la acción confiscatoria y revisar y actualizar otros aspectos conforme a la experiencia habida en la implantación de la Ley.

**P. de la C. 2761.-** Para enmendar el Artículo 4.021, inciso (h) de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como “Ley Electoral de Puerto Rico”, a los fines de atemperarla al Plan de Reorganización Núm. 1, según enmendado, conocido como la “Ley de la Judicatura de 1994”.

**P. de la C. 2812.-** Para enmendar la Sección 13 de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Ley de Retiro para Maestros”, y aumentar a un nueve (9) por ciento la contribución de los maestros al fondo.

**P. de la C. 2846.-** Para enmendar el Artículo 107 del Código Civil de Puerto Rico, edición de 1930, según enmendado, que provee para la adjudicación de custodia y patria potestad sobre los hijos menores en los casos de divorcio y la continuación de las relaciones familiares.

**R. C. de la C. 1380.-** Para reasignar al Municipio de Fajardo la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 761 de 24 de diciembre de 1998, para la (“Corps Aguilas Fajardeñas, Inc.) tel-860-2618/ 860-9236, para gastos operacionales y para mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**R.C. de la C. 2189** Para autorizar y ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a vender a los residentes de los bateyes de las centrales azucareras sobre las cuales no se hayan aprobado leyes especiales, las estructuras que ocupan con los solares correspondientes, de acuerdo con los criterios socioeconómicos que establece la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada, siempre que dichas estructuras no sean necesarias para los fines o propósitos de las empresas creadas por los colonos en virtud de la Ley Núm. 189 de 5 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Transferencia de Activos y Pasivos para la Negociación de la Corporación Azucarera de Puerto Rico y/o la Autoridad de Tierras de Puerto Rico”.

**R. C. de la C. 2804.-** Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de

1999, para transferir a la Asociación de Residentes de la Urbanización Hillside, para mejoras a la cancha de baloncesto y el centro comunal y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

R. C. de la C. 2680.- Para reasignar al Municipio de Fajardo la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 761 de 24 de diciembre de 1998, para la ("Corps Aguilas Fajardeñas, Inc.) tel-860-2618/ 860-9236, para gastos operacionales y para mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

P. de la C. 331.- Para establecer la "Ley para Reglamentar el Consumo de Bebidas Alcohólicas en Lugares Públicos", a fin de reglamentar el consumo de bebidas alcohólicas en vías, calles, y aceras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico e imponer penalidades.

P. de la C. 2612.- Para enmendar la Regla 62.2 de las de Procedimiento Civil de 1979, a los fines de disponer que los expedientes de los casos de disolución del matrimonio, relaciones paterno-filiales, filiación, adopción, alimentos, patria potestad y custodia, y tutela, así como las copias de los mismos, podrán ser mostradas o entregadas sólo a personas con legítimo interés.

P. de la C. 2369.- Para enmendar el inciso (a) del Artículo 12 de la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico; para extender el período prescriptivo de dos (2) años que allí se dispone a todas las acciones en reclamación de salarios que pueda tener un empleado contra su patrono.

P. de la C. 1270.- Para añadir la sección 1013B y enmendar el apartado (b), (c) y (d) de la sección 1014; y el apartado (c) de la sección 1121 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de aplicar la tasa del diecisiete (17) por ciento a los intereses sobre bonos, pagarés u otras obligaciones que generen las corporaciones y sociedades; enmendar la definición de persona elegible; fomentar la conversión de corporaciones y sociedades locales en compañías públicas; y promover la emisión y adquisición de deuda por compañías públicas y para otros fines.

P. de la C. 2631.- Para enmendar el inciso (c) de la sección 1012; enmendar el párrafo (18) de la sección 1101; eliminar el párrafo (23) de la sección 1101; reenumerar los párrafos (24) y (25) de la sección 1101 como párrafos (23) y (24), respectivamente y añadir el Subcapítulo P y las secciones 1500, 1501 y 1502 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", con el fin de disponer sobre los requisitos para cualificar como un fideicomiso de inversiones en bienes raíces; disponer sobre la tributación del fideicomiso y sus beneficiarios; establecer que la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras sea la agencia reguladora de los fideicomisos de inversión; se establece definiciones; disponer la reglamentación aplicable para los fideicomisos; y otras enmiendas técnicas.

P. de la C. 2916.- Para enmendar el apartado (31) y adicionar el apartado (32) a la Sección 9 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales", a fin de especificar que las compañías dedicadas a la

compra y venta de crudo y sus derivados, cuyas operaciones se lleven a cabo a tenor con lo dispuesto en el Acta de Zonas de Comercio Exterior de 1934 [19 U.S.C. 81C (a)], están incluidas en la exención del pago de patentes municipales del ingreso derivado de la actividad de exportación de empresas localizadas en las Zonas de Comercio Exterior; eximir del pago de patentes impuestas por autorización de ley al ingreso procedente de la venta de crudo y sus derivados a la Autoridad de Energía Eléctrica para la generación de energía eléctrica, por compañías dedicadas a la compra y venta de petróleo y sus derivados; y para otros fines.

P. de la C. 1634.- Para crear la "Ley para Prohibir las Descargas de Desperdicios Biomédicos", a fin de prohibir que cualquier desperdicio biomédico que genere, transporte o disponga toda funeraria en Puerto Rico, el Instituto de Ciencias Forenses, los laboratorios médicos o investigativos, los centros de aborto, los centros de cirugía ambulatoria, hospitales, casas de convalecencia y/o cualquier institución o personal natural o jurídica sea descargado al sistema de alcantarillados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, tanques sépticos o cualquier otros sistema o cuerpo de agua de Puerto Rico, e imponer penalidades por violación de ley.

P. de la C. 2257.- Para enmendar los artículos 31, 32, 34, 34A y derogar el Artículo 33 del Código Político de 1902, según enmendado, a los fines de establecer el procedimiento debido en la citación de testigos por la Asamblea Legislativa y para otros fines.

R. C. de la C. 2672.- Para reasignar al Municipio de Trujillo Alto, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, a los fines de sufragar costos de realizar mejoras a las calles, aceras y encintados y/o obras y mejoras permanentes a la infraestructura municipal; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

R. C. de la C. 2726.- Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de dos millones trescientos mil (2,300,000) dólares, mediante una línea de crédito del Banco Gubernamental de Fomento, a ser repagada mediante asignaciones anuales a ser incluidas en el presupuesto general, para que dichos fondos sean utilizados para la construcción de un anfiteatro y salones de usos múltiples en la Escuela Pedro Albizu Campos de Levittown.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 18 de noviembre de 1999.



*Pedro Rosello*  
PEDRO ROSSELLO  
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 18 de noviembre de 1999.

*Norma Burgos*  
Norma Burgos  
Secretaria de Estado